



RESOLUCIÓN EX. N°: _____770_____ /

MATERIA: Afina Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Res. Ex. N° 524, de 2017, para resolver la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, otorgadas a **José Humberto Raipane Fuentes** en Resoluciones T.R. N° 7, de 27.02.2007 y N° 18, de 01.09.2008.

PUNTA ARENAS, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

VISTOS:

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Los Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, N° 24, de 21.11.2016, N° 64, de 24.11.2016, N° 77317250528, de 14.02.2017, de la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos; N° 166, de 06.03.2017, de la I. Municipalidad de Timaukel; N° 239, de 24.02.2017 y N° 316, de 13.03.2017, de la I. Municipalidad de Cabo de Hornos; N° 261, de 04.11.2016, de la Inspección Provincial del Trabajo de Tierra del Fuego y N° 378, de 23.11.2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Aduanas;
12. Los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir;
13. Nuestras Resoluciones T.R. 7, de 27.02.2007 y N° 18, de 01.09.2008, que autorizaron la instalación de la empresa **José Humberto Raipane Fuentes**, RUT N° 13.742.095-3, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
14. Nuestra Resolución Ex. N° 524, de 2017, que dio inicio al procedimiento administrativo;

15. Nuestra Resolución Ex. N° **622**, de 2017, que prosiguió el procedimiento administrativo, formuló cargos, ordenó la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, nombró instructor y delegó representante del Intendente Regional, y;
16. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° **524**, de 31.07.2017, notificada en el domicilio de **Padre Mario Zavattaro N° 794**, de la comuna de **Porvenir**, por carta certificada ingresada a oficina de correos el 01.08.2017 a **José Humberto Raipane Fuentes**, RUT N° **13.742.095-3**, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efecto de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, en Resolución Exenta N° **622**, de 17.08.2017, se prosiguió el procedimiento administrativo, ordenando la apertura de un periodo de prueba por el plazo de 10 días, en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional, formulando los cargos a **José Humberto Raipane Fuentes**, RUT N° **13.742.095-3**, que se expresan en el Resuelvo N° 2 de ese acto administrativo, especificando que la beneficiaria no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública de la resolución aprobatoria de instalación o las ha discontinuado por más de un año.
3. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resoluciones T.R. N° 7, de **27.02.2007** y N° 18, de **01.09.2008**, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en **Karukinka N° 0312**, de la comuna de **Porvenir**, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en **Obras menores, Mantención industrial, Extracción de minerales y Transporte de Carga**.
4. Que, la dictación de nuestras Resoluciones T.R. N° 7, de **27.02.2007** y N° 18, de **01.09.2008**, que concedieron el acceso a **José Humberto Raipane Fuentes** para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, tuvieron en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
5. Que, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada, toda vez que – de acuerdo a los antecedentes revisados indicados en los Vistos – la empresa no ha concretado el inicio de las actividades de su solicitud en el respectivo inmueble o las ha discontinuado por más de un año.
6. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

7. Que, el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.
8. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.
9. Que, de acuerdo al literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo, la caducidad de pleno derecho, la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
10. Que, culminado el periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, la beneficiaria de la Ley N° 18.392, no efectuó sus descargos ni interpuso reparo alguno respecto de los cargos formulados, los que señalaban que la empresa no ha concretado el inicio de las actividades al término de dos años desde la reducción a escritura pública del acto administrativo aprobatorio de instalación o las ha discontinuado por más de un año.
11. Que, según informa el Servicio de Impuestos Internos, en Ord. N° 77316233380, de 28.09.2016, a requerimiento de mi Ord. N° 659, de 06.07.2016, la beneficiaria registra como único domicilio, el inmueble de calle **Padre Mariano Zavataro N° 794**, de la comuna de **Porvenir**. El señalado oficio, reporta que las actividades económicas declaradas por el contribuyente, corresponden a los Códigos N° 292980, **Reparación de maquinarias**, N° 242990, **Fabricación de productos químicos**, N° 454000, **Obras menores**, N° 602300, **Transporte de carga por carretera** y N° 100000, **Extracción de carbón piedra, lignito y turba**; realizando actividades adicionales en un establecimiento distinto al contemplado en la resolución que autorizó su instalación bajo la Ley N° 18.392.
12. Que, de acuerdo al Oficio antes señalado, la beneficiaria no registra domicilio por el establecimiento sobre el cual versa el acto administrativo aprobatorio de instalación para el goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, como tampoco – según se desprende de los correos electrónicos, de 11.05.2017, 15.05.2017, 16.05.2017, 15.06.2017 y 18.07.2017, de la I. Municipalidad de Porvenir, en respuesta al Ord. N° 21, de 09.02.2017, del Secretario Regional Ministerial de Hacienda – ha efectuado pago alguno de patentes municipales.
13. Que, la beneficiaria ha postulado al proceso concursal del D.F.L. 15, para el año 2017, declarando como domicilio el inmueble de calle **Padre Mariano Zavataro N° 794**, de la comuna de **Porvenir** y no aquel autorizado para el goce de las franquicias de la Ley N° 18.392, lo que permite colegir – en armonía con lo informado también por el Municipio respectivo y por el Servicio de Impuestos Internos – que no ha hecho ocupación del establecimiento sobre el cual versa nuestras Resoluciones T.R. N° 7, de **27.02.2007** y N° 18, de **01.09.2008**, y, que en consecuencia, no ha concretado el inicio de las actividades al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se redujeron las resoluciones aprobatorias de instalación, acaeciendo la caducidad de los beneficios, según lo establece el inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el instrumento con carácter de contrato nacido de la reducción a escritura pública de nuestras Resoluciones T.R. N° 7, de **27.02.2007** y N° 18, de **01.09.2008**, que autorizó a la empresa **José Humberto Raipane Fuentes**, RUT N° **13.742.095-3**, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, ha caducado de pleno derecho por no concretar el inicio de actividades al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se redujeron las resoluciones.
2. **DECLÁRASE** la caducidad de los beneficios otorgados por intermedio de nuestras Resoluciones T.R. N° 7, de **27.02.2007** y N° 18, de **01.09.2008**, que autorizaron a la empresa **José Humberto Raipane Fuentes**, RUT N° **13.742.095-3**, al goce de los beneficios de la Ley N° 18.392, a partir del **27.02.2007**.
3. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Tesorería General de la República, para los fines que les sean pertinentes.
4. **AGRÉGUESE** al expediente de **José Humberto Raipane Fuentes**, el presente acto administrativo.
5. **AFÍNASE** el procedimiento administrativo incoado en nuestra Res. Ex. N° **524**, de 31.07.2017.
6. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **José Humberto Raipane Fuentes**, RUT N° **13.742.095-3**, en el domicilio de calle **Padre Mariano Zavataro N° 794**, de la comuna de **Porvenir**.
7. Conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que **José Humberto Raipane Fuentes**, RUT N° **13.742.095-3**, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, éste deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



MANUEL BARRERA ROJAS
ASESOR JURÍDICO
INTENDENCIA REGIONAL

JFA/CGC/MBR/eps

DISTRIBUCIÓN

1. Sres. **José Humberto Raipane Fuentes**.
2. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
3. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
4. Sr. Director Regional Tesorero.
5. Sra. Directora Regional Servicio Impuestos Internos.
6. Sr. Director Regional Servicio Nacional de Aduanas.
7. Expediente Administrativo **José Humberto Raipane Fuentes** – Ley N° 18.392.
8. Archivo.